

Expte.

DI-1737/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Gastos por desplazamiento de alumnos de Valdespartera

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución once quejas relativas a alumnos que no habían obtenido plaza en colegios de la zona de Valdespartera, dos de las cuales quedaron registradas con los números de referencia arriba expresados.

En particular, en el primero de los expedientes indicados en el encabezado nos trasladan la siguiente situación que afecta a una familia residente en la zona de Valdespartera:

“Debido a la falta de espacio en los colegios de Valdespartera tiene que escolarizar a sus dos hijas de 5 años en el barrio de La Romareda con el considerable gasto que esto supone de transporte público (realmente sale más económico ir en coche aunque contamine más).

Desde que empezaron el colegio hace ya tres años, lleva reclamando una ayuda a la Diputación General de Aragón y al Ayuntamiento de Zaragoza, ya que no considera justo que no haya al

menos algún tipo de subvención para coger un transporte público para ir a clase; los mayores de 14 años tienen un descuento con el carnet joven y en muchas ciudades no pagan hasta los 8 e incluso los 12 años.

El Ayuntamiento contesta que lo está estudiando pero no está en sus prioridades; la DGA no responde.

Ahora resulta que para aquellos alumnos que vayan a este año al Valdespartera IV y Arcosur la DGA les va a pagar el transporte y el comedor hasta que tengan el colegio hecho ¿y qué pasa con los que no pueden volver a su barrio, no tienen derecho a una ayuda?

Cuando estos colegios se construyan, las hijas de la aludida no podrán volver al barrio porque no habrá cursos para ellas, pero mientras tanto, no hay recursos para todos estos niños que diariamente se desplazan para escolarizarse y resulta que no se van a poder beneficiar ni de un colegio en su barrio ni de ayudas de ningún tipo, pero sí que las hay para otros ...

Creo que no es justo y no se está tratando a todos los niños por igual.”

En la segunda de las quejas referenciadas en el encabezado, en alusión a la escolarización en el barrio de Valdespartera se expone lo siguiente:

“Mis hijos fueron de los que tuvieron la mala suerte de no obtener plaza en el barrio y nos mandaron a la zona Romareda.

Esto conlleva mucho sacrificio tanto en tiempo, organizativo, como económico y nadie hace nada para que estos menores vuelvan a su

barrio.

Creo que son 2 los colegios que van a abrir en Valdespartera y Arcosur, pero me parece muy mal que sólo ofrezcan plazas para 3 y 4 años y, como en nuestro caso, no oferten de 5 años para el curso que viene y no tengamos opción de volver al barrio.

Aún es más injusto que, pese a las consecuencias de tener que ir a otro barrio, no den ninguna ayuda de transporte y comedor, y en cambio a otras familias se las den por no estar construido su colegio.

Si hubiesen ofertado para esos 2 nuevos colegios del barrio más aulas para niños de 5, 6 años seguramente hubiese habido cambios de colegios para meter a hermanos mayores y así quedar vacantes en otros muy solicitados.”

Quien presenta esta queja pide que “den ayudas para sufragar los gastos que conlleva salir del barrio a los desterrados que pusieron como primera opción Valdespartera”. Asimismo, este reclamante solicita que “amplíen la oferta en los nuevos colegios y que haya más clases que cubran todo infantil y no sólo 1º y 2º curso”.

SEGUNDO.- Una vez examinados los expedientes de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlos a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

“El Departamento es consciente del déficit de infraestructuras educativas de los barrios del sur de Zaragoza debido a la parálisis de licitación y construcción de estas infraestructuras hasta 2015 y, por ello, se ha marcado como prioridad la construcción de colegios en la zona para que, en unos años, todos los niños del barrio puedan estudiar allí, en concreto se ha planificado la construcción de los siguientes centros integrados en los próximos cursos en la zona de Valdespartera:

- CEIP VALDESPARTERA III de 4 vías, cuyo proyecto está adjudicado, con previsión de entrar en funcionamiento para Educación Infantil en 2017.

- CEIP VALDESPARTERA IV con 4 vías, y con proyecto para 2017.

- CEIP VALDESPARTERA V, centro de 4 vías, estando ya adjudicada parcela.

Con el esfuerzo iniciado ya este pasado curso y con la planificación realizada de cara a los próximos cursos, se pretende paliar el déficit de plazas escolares en la zona. Con estas medidas se pretende hacer innecesaria la oferta de líneas de ayudas para transporte, en la medida en que los niños puedan estar escolarizados dentro de su entorno. No obstante, se analizará esta última cuestión dentro de las disponibilidades presupuestarias del Departamento y en función de los márgenes normativos relativos a la prestación de los servicios de transporte y comedor escolar de cara a los procesos futuros de

escolarización.

Por último indicar que en este proceso de escolarización hay alumnos que han obtenido plaza en centros que todavía no han entrado en funcionamiento, y por tanto, se ha buscado una solución transitoria. Hay que tener en cuenta que son alumnos ya admitidos en esos centros, y la situación se mantendrá sólo hasta que puedan ocupar la plaza física en sus centros educativos.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que: *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores ...”*

En nuestra Comunidad, es competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA asegurar la cobertura de las necesidades en materia de escolarización de alumnos, mediante el establecimiento de una planificación orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación en su ámbito territorial.

El notable crecimiento de población que ha experimentado la zona aludida en estas quejas y la tipología de sus habitantes -fundamentalmente, parejas jóvenes con hijos en edad escolar- ha provocado desajustes entre la oferta y la demanda de puestos escolares. Y son muchos los menores de Vadespartera que, en los últimos años, no

han podido ser admitidos en los Colegios del barrio, debido a que la programación de la oferta educativa no ha previsto con suficiente antelación las plazas indispensables para atender las necesidades de los residentes en dicha zona de expansión de la ciudad.

Si nos atenemos a lo expuesto en el informe de respuesta de la Administración, en los próximos años habrá un incremento de la oferta educativa en Valdespartera que permitirá asumir toda la demanda de plazas. Mas en tanto se construyen los Centros mencionados en dicho informe, los alumnos no admitidos en el Centro elegido en primera opción son desplazados a otros Colegios que, dada la distancia que separa esa zona del resto de la ciudad, están muy alejados del domicilio alegado; lo que dificulta a las familias compatibilizar la atención a los hijos con la jornada laboral de los padres y les ocasiona cuantiosos gastos.

Entendemos que la Administración educativa adopta ese tipo de decisiones para dar respuesta a necesidades de escolarización y, aun cuando se trate de una situación transitoria y excepcional, estimamos que se han de adoptar medidas de carácter temporal a fin de que no recaiga exclusivamente en las familias el tener que sufragar los gastos derivados del desplazamiento de los alumnos de Valdespartera que, necesariamente, deben efectuar largos trayectos hasta el Centro escolar que les ha adjudicado la Administración.

Segunda.- La Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, señala en el artículo 2 que tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio

de transporte escolar, de forma gratuita, aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima. E indica que pueden ser beneficiarios los que se encuentren en *“otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas”*.

Es cierto que el artículo 3.9 de la citada Orden dispone que, con carácter general, *“no se incorporarán al transporte escolar alumnos del mismo casco urbano en el que se ubique el centro escolar”*. Mas matiza a continuación que: *“En circunstancias excepcionales de escolarización, podrán establecerse con carácter temporal determinadas líneas urbanas o intramunicipales, al objeto de garantizar la efectiva escolarización”*.

En el área de Valdespartera, muy alejada del casco urbano, existen unas necesidades de escolarización que cabría calificar de excepcionales, debido a que es insuficiente la oferta de puestos escolares para admitir todas las solicitudes de plaza de su población; y, por tanto, en aplicación del último precepto transcrito, se podrían establecer con carácter temporal determinadas líneas urbanas o intramunicipales al objeto de garantizar la efectiva escolarización de los habitantes de Valdespartera en su zona.

El problema radica en que una excesiva dispersión de los alumnos al adjudicarles la Administración distintos Centros de Zaragoza haría inviable la puesta en funcionamiento de esa línea de transporte intramunicipal o urbana. Mas, a nuestro juicio, tanto el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón como el Ayuntamiento de Zaragoza podrían adoptar medidas conducentes a reducir el importe que han de abonar las familias por los desplazamientos al y desde el Centro escolar.

Tercera.- La normativa que rige la prestación del servicio de transporte escolar en nuestra Comunidad, que se concreta en la ya citada Orden de 14 de mayo de 2013, prevé distintas modalidades, ya sea mediante el establecimiento de rutas de transporte escolar (artículo 3) o mediante la concesión de ayudas individualizadas de transporte (artículo 5).

A nuestro juicio, con objeto de reducir los efectos de esa carencia de plazas educativas en la zona que nos ocupa, la Administración educativa debería estudiar la posibilidad de conceder ayudas para gastos de transporte a todas aquellas familias residentes en Valdespartera que, habiendo solicitado plaza para sus hijos en los Colegios del barrio, han quedado excluidos y la Administración les ha adjudicado un Centro en otra área, muy alejado de su domicilio, que les obliga a efectuar desplazamientos en transporte público que resultan muy gravosos, especialmente si tienen más de un hijo y son mayores de 4 años.

Cuarta.- El artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, entre los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, consta *“El transporte público de viajeros”*. Asimismo, el artículo 44 de dicha Ley establece como servicios municipales obligatorios a gestionar por los municipios con población superior a 50.000 habitantes, entre otros, el transporte colectivo urbano de viajeros.

Por otra parte, el artículo 201 de la Ley 7/1999, que aborda el

acceso a los servicios públicos, señala que: *“La reglamentación del servicio podrá establecer ventajas económicas en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección”*.

En este sentido, el cuadro tarifario adoptado por el Ayuntamiento de Zaragoza para el servicio público urbano de transporte colectivo de viajeros en autobús y tranvía establece determinadas bonificaciones por renta, para desempleados, pensionistas, familias numerosas, usuarios con carnet joven, etc. Se advierte que, actuando en consonancia con lo señalado en el artículo 201, al fijar las tarifas el Ayuntamiento tiene en cuenta a aquellos grupos que por su capacidad económica o sus especiales características resulta procedente reconocerles algún tipo de ventaja económica.

De esta manera, por tratarse de personas que el Consistorio considera económicamente menos favorecidas o porque están precisados de una especial protección, se prevé que los menores de entre catorce y veintiséis años titulares del Carné Joven puedan obtener un descuento en los abonos trimestrales o anuales. Sin embargo, habida cuenta de que estas bonificaciones no se ofrecen a los menores de edades comprendidas entre los 4 y los 13 años, en su día, esta Institución formuló sugerencias al Ayuntamiento de Zaragoza (Exptes. 1689/2011 y 2439/14) referidas al precio de los billetes que, por el uso del transporte público en Zaragoza, se aplica a los menores en ese rango de edad.

En la actualidad, según noticia aparecida en los medios de comunicación, desde el Ayuntamiento de Zaragoza se ha anunciado que se va a extender la gratuidad del servicio de transporte público a los

menores de 8 años, medida que entraría en vigor a finales de este año o principios del próximo. No obstante, sigue quedando un rango de edad, de los 8 a los 13 años, sin bonificación o descuento.

En nuestra opinión, en aplicación del principio de igualdad, debe recibir un mismo trato el menor de 14 años que el joven de entre 14 y 26 años. Por ello, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza debe estudiar la posibilidad de introducir bonificaciones y descuentos en las tarifas del servicio público de transporte urbano colectivo también para los menores de edades comprendidas entre los 8 y los 13 años, evitando situaciones de desigualdad en la determinación de estas tarifas en cuanto éstas se funden únicamente en criterios de edad.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en tanto la oferta educativa de Valdespartera siga siendo deficitaria, establezca una línea de ayudas a fin de sufragar gastos de transporte al Centro escolar, para aquellos alumnos de Valdespartera que tienen que efectuar necesariamente largos trayectos hasta el Centro que les ha adjudicado la Administración.

2.- Que el Ayuntamiento de Zaragoza que, en aplicación del principio de igualdad, estudie la posibilidad de introducir bonificaciones y

descuentos en las tarifas del servicio público de transporte urbano colectivo también para los menores de edades comprendidas entre los 8 y 13 años.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de septiembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE